

**PERÚ**Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesOficina de Asesoría  
Jurídica"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"**INFORME N° 00077-2020-SENACE-GG/OAJ**

**A** : **ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ**  
Presidente Ejecutivo

**DE** : **JULIO AMÉRICO FALCONI CANEPA**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Opinión legal sobre los hallazgos detectados en el expediente de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales de FOM PER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, como resultado del proceso de fiscalización posterior.

**REFERENCIA** : a) Informe N° 00499-2019-SENACE-PE-DGE/REG del 06 de diciembre de 2019  
b) Memorando N° 00193-2019-SENACE-PE del 16 de diciembre de 2019

**FECHA** : Miraflores, 19 de mayo de 2020

---

Me dirijo a usted en relación con el asunto que se indica, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante el Trámite N° RNC-00207-2018 del 15 de noviembre de 2018, FOM PER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (en adelante, FOM PER) presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, REG) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, RNCA), en el subsector Agricultura.
2. Dicha solicitud de renovación de inscripción en el RNCA fue aprobada automáticamente en virtud del párrafo 32.4 del artículo 32 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en la fecha de presentación del expediente de FOM PER.
3. Mediante Informe N° 00499-2019-SENACE-PE-DGE/REG de fecha 06 de diciembre de 2019 (en adelante el Informe), la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, el marco de los expedientes recomendados para fiscalización posterior por parte de Presidencia Ejecutiva del Senace, se procedió a evaluar el expediente de inscripción en el RNCA, para el subsector de Agricultura, presentado por FOM PER.
4. Mediante Memorando N° 000193-2019-SENACE/PE de fecha 17 de enero de 2020, el Presidente Ejecutivo remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe correspondiente sobre el hallazgo encontrado en el expediente de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para el subsector de Agricultura, presentado por FOM PER conforme lo dispuesto en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 002-2017-SENACE/J, lineamientos para la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos a cargo del Senace, aprobados mediante Resolución Jefatural N° 020-2017-SENACE/J de fecha 10 de marzo de 2017.
5. Mediante la Carta N° 00002-2020-SENACE-GG/OAJ de fecha 17 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a notificar a FOM PER, el Informe el cual advierte

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

que los certificados de trabajo de los profesionales presentado al momento de su inscripción no acreditarían la experiencia mínima en el sector agricultura.

6. Mediante Carta N° 0018-56-FOMPERU.S.A.C-2020 de fecha 29 de enero de 2020, FOM PER procede a realizar sus descargos respectivos dentro del plazo establecido.

## II. ANALISIS

### 3.1 Objeto

7. El presente documento tiene por objeto analizar el Informe elaborado por la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, DGE), a fin de determinar si procede declarar la nulidad del proceso de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales de FOM PER, como resultado del proceso de fiscalización posterior.

### 3.2 Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

8. De acuerdo con lo establecido en los literales b) y d) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Oficina de Asesoría Jurídica – OAJ, es el órgano encargado de emitir opinión legal respecto de los actos resolutivos a ser suscritos por la Alta Dirección, así como de asesorar y absolver las consultas que, en materia jurídica, esta formule.
9. Asimismo, de acuerdo al inciso 7.2.3 del numeral 7 de la Directiva N° 002-2017-SENACE/J<sup>1</sup> denominada "Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles SENACE", aprobada por Resolución Jefatural N° 020-2017-SENACE/J (en adelante, Directiva para la Fiscalización Posterior de Senace)<sup>2</sup>, la Presidencia Ejecutiva del Senace solicita a la OAJ el Informe Legal y el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que declara la nulidad de oficio del acto administrativo, en caso corresponda.

### 3.3 De la Fiscalización Posterior

10. De conformidad con lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del TUO de la LPAG, por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49 del TUO de la LPAG; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. La referida fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de

<sup>1</sup> **Directiva N° 002-2017-SENACE/J** – Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobada por Resolución Jefatural N° 020-2017-SENACE/J.

(...)

#### **7.2.3 Acciones posteriores al Informe individual**

La Jefatura del Senace solicita a la OAJ el informe legal y el proyecto de Resolución Jefatural que declara la nulidad de oficio del acto administrativo, en caso corresponda. La nulidad de oficio se rige por lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444".

<sup>2</sup> La Directiva en mención fueron aprobados en mérito a la facultad establecida en los literales j) y k) del artículo 11 del ROF del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, referida a las funciones de la Jefatura del Senace de aprobar guías, normas o propuestas normativa para la implementación y adecuado desempeño de la Entidad. Dicha facultad se encuentra actualmente recogida el literal j) del artículo 11 del ROF del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre.

11. Cabe señalar que, en el presente caso de acuerdo con el numeral 6.3.1 de la Directiva N° 002-2017-SENACE/J, la Oficina de Tecnologías de la Información (en adelante OTI) remitió a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, el Memorando N° 00012-2019-SENACE-GG/OTI de fecha 15 de enero de 2019, con relación a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales seleccionados aleatoriamente

a) Competencia del Senace

12. Mediante la Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, el cual se encarga de administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de las certificaciones ambientales de alcance nacional o multirregional.
13. El Reglamento del Registro de Entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013- MINAM y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Consultoras Ambientales), establece los requisitos y el procedimiento para la inscripción de las consultoras ambientales en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, RNCA), a cargo del Senace en su calidad de administrador del citado Registro.
14. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de funciones de los estudios de impacto ambiental detallados, y las actuaciones relacionadas, de las entidades sectoriales al Senace. A partir de ello, el Senace ha asumido funciones de evaluación de impacto ambiental en los sectores Energía y Minas<sup>3</sup>, Transportes<sup>4</sup>, Salud<sup>5</sup> correspondientes a residuos sólidos<sup>6</sup> y Agricultura<sup>7</sup>.

b) Procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales

15. Mediante expediente N° RNC-00207-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, FOM PER, presentó ante la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, su solicitud de inscripción para el subsector de Agricultura en el Registro Nacional de Consultorías Ambientales.
16. Así, la renovación en el RNCA solicitada por FOM PER, es un procedimiento administrativo de aprobación automática comprendido en el Texto Único de Procedimientos

<sup>3</sup> La Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio al Senace.

<sup>4</sup> La Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC al Senace.

<sup>5</sup> El Senace asumió las funciones de evaluación de impacto ambiental de los EIA-d y EIA-sd de los proyectos de infraestructura de residuos sólidos, conforme al mandato de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1278, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1451.

<sup>6</sup> La Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM, aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud - MINSA al Senace.

<sup>7</sup> La Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI al Senace.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

Administrativos – TUPA del Senace, el cual se sustenta principalmente en los numerales 33.1, 33.2, 33.3 y 33.4 del artículo 33 y el artículo 49<sup>8</sup> del TUO de la LPAG.

17. Cabe indicar que la inscripción en el RNCA es la habilitación legal otorgada por el Senace que autoriza a las personas naturales o jurídicas (Consultoras Ambientales) a realizar evaluaciones preliminares y elaborar los estudios ambientales, entendiendo como prohibidas dichas actividades para aquellas personas no inscritas.
18. Esta restricción se sustenta en el carácter especializado que ostentan los estudios ambientales, especialmente los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) al tratarse de proyectos de alta complejidad y envergadura, en razón a ello, el RCNA ha establecido los criterios técnicos que las Consultoras Ambientales deben cumplir, entre ellos, la conformación mínima de un equipo profesional multidisciplinario de seis (06) profesionales, que deben acreditar cada uno contar con experiencia profesional mínima de cinco (05) años.
  - c) De la normativa vigente relacionada a la fiscalización posterior
19. Con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual ordena y sistematiza el principal instrumento normativo que contiene las reglas reguladoras de la conducta del Estado frente a los administrados, como es la Ley N° 27444 en concordancia con sus respectivas modificatorias.
20. Bajo ese marco normativo, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la LPAG, refiere que, por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49 del citado TUO, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las

**<sup>8</sup> Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales**

49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

49.1.2 Traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales.

49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.

49.1.4 Instrumentos privados, boletas notariales o copias simples de las escrituras públicas, en vez de instrumentos públicos de cualquier naturaleza, o testimonios notariales, respectivamente.

49.1.5 Constancias originales suscritas por profesionales independientes debidamente identificados en reemplazo de certificaciones oficiales acerca de las condiciones especiales del administrado o de sus intereses cuya apreciación requiera especiales actitudes técnicas o profesionales para reconocerlas, tales como certificados de salud o planos arquitectónicos, entre otros. Se tratará de profesionales colegiados sólo cuando la norma que regula los requisitos del procedimiento así lo exija.

49.1.6 Copias fotostáticas de formatos oficiales o una reproducción particular de ellos elaborada por el administrador respetando integralmente la estructura de los definidos por la autoridad, en sustitución de los formularios oficiales aprobados por la propia entidad para el suministro de datos.

49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad.

49.3 Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.

49.4 Las disposiciones contenidas en este artículo no limitan el derecho del administrado a presentar la documentación prohibida de exigir, en caso de ser considerado conveniente a su derecho.

49.5 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y del sector competente se puede ampliar la relación de documentos originales que pueden ser reemplazados por sucedáneos.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. A su vez, el numeral 34.2, indica que dicha fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre.

21. Mediante Resolución Jefatural N°020-2017-SENACE/J, se aprobó la Directiva N°002-2017-SENACE/J, que establece los lineamientos para la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos a cargo del Senace.
22. Al respecto, la citada Directiva, señala que el proceso de fiscalización posterior comprende a los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Senace, a cargo de la Dirección de Certificación Ambiental - DCA y la Dirección de Registros Ambientales – DRA (esta última, actualmente a cargo de la REG de la DGE). Dicho proceso se realiza sobre los expedientes que han concluido durante el semestre anterior, entendiendo como expediente concluido aquel que ha quedado firme, conforme al artículo 212 de la Ley N° 27444 (actual artículo 222 del TUO de la LPAG).
23. Con relación a los responsables de la fiscalización posterior, refiere que la DCA y la DRA son responsables de la fiscalización posterior respecto a los expedientes administrativos a su cargo, para lo cual se organizan internamente y designan al personal encargado para dicho proceso fiscalizador y, en caso, se adviertan afectaciones a la validez de los actos administrativos resultantes de los procedimientos administrativos a su cargo; se deberá elaborar un informe individual, el cual debe ser remitido a la Jefatura del Senace (actual Presidencia Ejecutiva), juntamente con el expediente objeto de fiscalización.
24. Finalmente, la Presidencia Ejecutiva solicita a la OAJ, el informe legal y el proyecto de Resolución que declare la nulidad de oficio del acto administrativo, en caso corresponda.

### 3.4 De la Nulidad de Oficio conforme el TUO de la LPAG

25. El artículo 9 del TUO de la LPAG, consagra de manera expresa en nuestro ordenamiento, la presunción de validez de los actos administrativos, conforme al cual todo acto se considera válido, en tanto que su nulidad, no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la ley establece.
26. De acuerdo con el tratadista Morón Urbina, *"Cuando queda perfeccionado el acto administrativo, por haber concurrido sus elementos esenciales, se le atribuye una presunción relativa o juris tantum de validez que dispensa a la autoridad emisora de demostrar su validez, o seguir algún proceso confirmatorio, consultivo o declarativo en el mismo sentido, aun cuando alguien pusiera en duda o pretendiera su invalidez"*.<sup>9</sup>
27. El artículo 10 del citado texto legal, refiere que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad, los siguientes:
  1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
  2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
  3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*

<sup>9</sup> MORON URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Gaceta Jurídica, p. 166.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

28. En efecto, cabe entender a la nulidad administrativa como la consecuencia (que el legislador ha establecido) a la existencia en el acto administrativo de alguna de las causales de su nulidad establecidas en la misma Ley, siendo calificadas de tal gravedad, que se debe determinar que cesen sus efectos, y, ser considerada (de ser el caso) como nunca emitida inclusive con efecto retroactivo.
29. A su vez, resulta pertinente considerar a la nulidad declarada como una sanción implícita en la medida que es una reacción del derecho consistente en la extinción de la relación jurídica establecida por el acto declarado como nulo como consecuencia de la aplicación forzosa del derecho ante la violación de un deber jurídico.
30. Asimismo, el artículo 213 del TUO de la LPAG, reconoce la nulidad de oficio de los actos administrativos, estableciendo para su aplicación, las siguientes condiciones:
- 213.1) Puede declararse de oficio la nulidad, en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10, aun cuando hayan quedado firmes y siempre que agraven el interés público.*
- 213.2) Sólo puede ser declarada de oficio por el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida, salvo que no estuviera sometido a subordinación, en cuyo caso será declarada por el mismo funcionario, el cual además podrá resolver sobre el fondo del asunto.*
- 213.3) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.*
31. Finalmente, conviene precisar que, la nulidad puede ser planteada por los administrados a través de los recursos administrativos o ser declarada de oficio por la autoridad administrativa. En este último caso, de conformidad con el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LPAG, será conocida y declarada por la autoridad superior de quien declaró el acto, salvo que se trate de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica.

3.4.1 Órgano competente para declarar la nulidad de oficio

32. Conforme con los artículos 11 y 213 del TUO de la Ley N° 27444, se dispone que la nulidad de oficio será conocida por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.
33. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.
34. Cabe precisar que de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1394, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo del Senace, la Presidencia Ejecutiva ejerce las funciones de segunda instancia administrativa de la entidad.
35. En tal sentido, al no haberse implementado aún el órgano de segunda instancia corresponde a la Presidencia Ejecutiva del Senace resolver la solicitud de nulidad de oficio.

3.4.2 Plazo para declarar la nulidad de oficio

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

36. Es necesario señalar que el acto administrativo materializado, como resultado de la aprobación automática (por parte del Senace) respecto a la solicitud de inscripción en el RNCA, presentada por FOM PER (Trámite RNC-00207-2018), es de fecha 15 de noviembre de 2018.
37. Al respecto, se entiende que el presente registro es eficaz a partir de su aprobación (inmediata); por lo que, a la fecha de la emisión del presente informe, no ha prescrito el plazo de dos (2) años para declarar la nulidad de oficio, conforme a lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la LPAG.

#### 3.4.3 Sobre el deber de la debida diligencia que corresponde a FOM PER

38. El numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, establece el deber de los administrados, de comprobar previamente a la presentación de un documento, la autenticidad de la documentación sucedánea a presentar.
39. En ese entender, se colige la existencia de un deber por parte del administrado de desarrollar un comportamiento en sentido positivo, que consiste en efectuar la verificación de la documentación que va a sustentar el acto administrativo que estime su inscripción en el RNCA.
40. Este deber de verificación es de vital importancia, que el TUO de la LPAG, ha establecido un estándar o medida de cumplimiento especial, al señalar que debe realizarse no con un deber de diligencia ordinario, sino con la "debida diligencia", es decir con un grado de cuidado o con una medida de precaución mayor.
41. Conforme refiere el Informe de la Consulta Jurídica N° 01-2018-JUS/DGDNCR, emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la "debida diligencia" debe enmarcarse como uno de los deberes generales de los administrados en la tramitación de los procedimientos administrativos, por el cual corresponde al administrado (dependiendo de cada situación específica) proceder responsable y cuidadosamente, desplegando todas las acciones necesarias que le permitan corroborar, previamente a su presentación, la documentación expedida por autoridades (sean estas gubernamentales o terceros), con lo cual posteriormente podrá acreditar su deber de diligencia frente a la administración.
42. Es decir, debe ser efectuada de forma previa a la presentación del expediente administrativo en la tramitación de determinado procedimiento administrativo, lo cual será relevante para la estimación de la responsabilidad y la aplicación de la potestad sancionadora de la Administración, de ser el caso.
43. En el caso de la fiscalización posterior, al tener una finalidad distinta, basta que la entidad advierta la falsedad o el fraude de alguna documentación que afecta la validez del acto administrativo, para declarar su nulidad, por lo que aún si el administrado actuó con la "debida diligencia", esta actitud positiva no resulta suficiente para desestimar la invalidez de un acto administrativo nulo.

#### 3.4.5 Sobre el agravio del interés público

44. De acuerdo con el principio de Privilegio de Controles Posteriores contenido en el numeral 1.16, artículo IV, Título Preliminar del TUO de la LPAG<sup>10</sup>, la Administración tiene la facultad

<sup>10</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. -**

La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

de revisar sus propios actos administrativos en virtud del control posterior, a fin de evidenciar en estos la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normatividad sustantiva, y de ser el caso dejarlos sin efecto, siempre y cuando se verifique que dichos actos resultaron alterados por vicio alguno en sus elementos conformantes, y coexistan vulnerando el orden jurídico, atentando contra derechos colectivos (contrarios al interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).

45. Respecto a la relevancia del RNCA, cabe reiterar que nuestro marco jurídico en materia ambiental ha dispuesto que los EIA-d solo pueden ser elaborados por entidades autorizadas para ello, las cuales deben contar con equipos de profesionales de diferentes especialidades y con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social.
46. En ese orden de ideas, los artículos 2 y 5 del Reglamento de Consultoras Ambientales, señalan como finalidad del Senace, el asegurar la idoneidad en la prestación de los servicios de elaboración de estudios ambientales, así como la administración y conducción del registro de consultoras autorizadas. Asimismo, los artículos 9 y 10 del citado Reglamento, establecen los requisitos y criterios técnicos para el procedimiento administrativo de inscripción en el RNCA.
47. En ese contexto, se colige que el interés público protegido, en este caso se encontraría circunscrito a la finalidad del RNCA, el cual debe asegurar la idoneidad en la prestación del servicio de elaboración de estudios ambientales, servicio que recae únicamente en las consultoras ambientales.

### 3.5 Descargos de FOM PER

48. La empresa FOM PER cumplió con realizar sus descargos mediante la Carta N° 0018-56-FOMPER.S.A.C de fecha 29 de enero de 2020.
49. De acuerdo con el documento FOM PER adjunta la documentación necesaria para sustentar la experiencia descrita en los certificados de trabajo, por lo que dan por subsanado el requerimiento.

### 3.6 Análisis del Caso en Concreto

50. Mediante el Informe N° 00499-2019-SENACE-PE/DGE-REG del 06 de diciembre de 2019, la REG concluye los siguientes hallazgos:

" (...)

- i. *En la fiscalización posterior del expediente de renovación de inscripción en el subsector Agricultura del RNCA, presentado por FOM PER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (Trámite N° RNC-00207-2018), se analizaron setenta y ocho (78) documentos; de los cuales setenta y cuatro (74) son verificables y cuatro (4) no son verificables.*
- ii. *Como resultado de los documentos verificables, se corroboró la autenticidad de cincuenta y cinco (55) documentos, se obtuvo información insuficiente en diez (10) documentos, no se obtuvo respuesta de tres (3) documentos, y en seis (6) se detectó hallazgo de falsedad.*

---

cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

- iii. De acuerdo a lo señalado en el numeral 20 del presente informe, pese a que se realizaron las diligencias necesarias, no se pudo concluir sobre la autenticidad, falsedad o fraudulencia en once (11) documentos que se determinaron con información insuficiente.
- iv. En el caso de los tres (3) documentos sin respuesta, a pesar de que se realizaron las diligencias del caso, no se obtuvo respuesta sobre su autenticidad o no; de los cuales, dos (2) documentos son relacionados a experiencia profesional: a) Contrato de Locación de servicios del 12 de enero de 2010, suscrito por Consorcio Águila (Ceba S.A. - Vega Aybar Jorge P.) con el profesional Víctor Hugo Huerta Ramírez. (folio 17); b) Certificado de noviembre 2014, emitido por el Gobierno Regional de Pasco, a favor de Víctor Hugo Huerta Ramírez. (folio 14); y un (1) documento está relacionado a estudios: c) Certificado de noviembre de 1995, emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería a favor de José Marcial Díaz Dávila. (folio 61).
- v. De los documentos consultados por comunicaciones a entidades públicas y/o privadas, se determinó hallazgos de falsedad en seis (6) documentos relacionados a experiencia profesional, emitidos por FOM PER a favor de seis (6) profesionales de su equipo multidisciplinario en el expediente de renovación de inscripción en el RNCA para el subsector Agricultura. Los documentos con hallazgo de falsedad, emitidos y presentados por FOM PER con la finalidad de obtener su inscripción, se detallan a continuación: a) Certificado de trabajo del 08 de enero de 2018, emitido a favor de Loren Jesús Paredes Garay (folio 34); b) Certificado de trabajo del 08 de enero de 2018, emitido a favor de Sergio Iván Meza Coraje (folio 44); c) Certificado de trabajo del 08 de enero de 2018, emitido a favor de Fabiola Patricia Rocha Guerra (folio 53); d) Certificado de trabajo del 05 de enero de 2018, emitido a favor de José Marcial Díaz Dávila (folio 62); e) Certificado de trabajo del 10 de enero de 2018, emitido a favor de Claria Hilda Fierro Huatuco (folio 74); f) Certificado de trabajo del 08 de enero de 2018, emitido a favor de Catalina Huaipar Díaz (folio 109). En la medida que estos documentos no corresponden a los hechos verdaderos se ha desvirtuado la presunción de veracidad, recogida en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 51 del TUO de la LPAG.
- vi. De acuerdo al Reporte de experiencia profesional del equipo multidisciplinario, actualizado por la fiscalización posterior (Anexo 4), los profesionales con carreras transversales, Loren Jesús Paredes Garay, Sergio Iván Meza Coraje, Fabiola Patricia Rocha Guerra, José Marcial Díaz Dávila, Claria Hilda Fierro Huatuco y Catalina Huaipar Díaz, no acreditan experiencia profesional mínima de cinco (5) años en la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA. En consecuencia, no cumplen con el requisito de la experiencia de carrera profesional transversal, de acuerdo con el literal e.5 del inciso e) del artículo 9 del Reglamento del Registro, y deben ser retirados del equipo profesional multidisciplinario para el subsector Agricultura de FOM PER.
- vii. El retiro de los profesionales Loren Jesús Paredes Garay, Sergio Iván Meza Coraje, Fabiola Patricia Rocha Guerra, José Marcial Díaz Dávila, Claria Hilda Fierro Huatuco y Catalina Huaipar Díaz, afecta la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario de la inscripción de FOM PER en el subsector Agricultura en el RNCA (Trámite N° RNC-00207-2018); en consecuencia, contraviene lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro, en concordancia con la Resolución Jefatural N° 062-2017-SENACE/J. Situación que afecta la condición por la cual FOM PER obtuvo su inscripción en el RNCA; razón por la cual, el acto administrativo se encontraría inmerso en causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 3 del artículo 10 del TUO de la LPAG.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

viii. Asimismo, se advierte que los documentos con hallazgo de falsedad (Figuras N°1 al 6 del presente informe), se han presentado en el RNCA, en otros procedimientos administrativos sin fiscalización posterior, con Trámite N° 005932018 y RNC-00061-2018 (JOMICAS S.A.C.), conforme se detalla en el numeral 55 del presente informe.

ix. Se advierte que Loren Jesús Paredes Garay, en su condición de profesional integrante del equipo multidisciplinario de FOM PER en el subsector Agricultura del RNCA, prestó sus servicios en la Nómina de Especialistas del Senace, desde el 11 de setiembre de 2017 al 30 de abril de 2018. Debido a que no transcurrió un año entre la fecha de término de servicios en la Nómina de especialistas del Senace y la fecha de presentación del expediente de FOM PER, la profesional mantenía la restricción del artículo 19 del Reglamento del Registro, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27588; en consecuencia, no cumple con el literal d) del artículo 9 del Reglamento del Registro.

(...)"

51. Como resultado de la fiscalización posterior del expediente de renovación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para los subsectores de Agricultura, presentado por FOM PER (RNC N° 00499-2019), se determinó que de cincuenta y cinco (55) documentos, se obtuvo información insuficiente en diez (10) documentos, no se obtuvo respuesta de tres (3) documentos, y en seis (6) se detectó hallazgo de falsedad.

#### 3.6.1 Sobre los hallazgos de falsedad detectados como resultado de las acciones de fiscalización posterior

52. De acuerdo con lo señalado por la REG en el Informe N° 00499- 2019-SENACE-PE/DGE-REG, se ha detectado que seis (6) documentos presentados por la FOM PER en su solicitud de renovación en el RNCA para el subsector de Agricultura, cuentan con hallazgos de falsedad, por lo cual no cumplirían con los requisitos contenidos en el Reglamento del Registro.

53. De acuerdo con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG, si en el marco de la fiscalización posterior se comprueba fraude o falsedad en la declaración, información o la documentación presentada por el administrado, la Entidad considera no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad de oficio del acto administrativo sustentado en dicha documentación.

54. En el presente caso, debemos determinar si a partir del hallazgo detectado en la fiscalización posterior del expediente de inscripción en el RNCA de FOM PER, se habría configurado algún supuesto de nulidad contemplado en el artículo 10 del TUO de la LPAG y, por consiguiente, si corresponde declarar la nulidad de oficio su inscripción de en el RNCA.

#### a) Respecto al Certificado de trabajo del 08 de enero de 2018, emitido a favor de Loren Jesús Paredes Garay

55. De acuerdo con la información presentada en el expediente de FOM PER que ahora es materia de fiscalización posterior, la REG mediante su Informe ha observado lo siguiente conforme se detalla a continuación en la Tabla N° 8:



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

**Tabla N°8: Certificado de trabajo del 08 de enero de 2018, emitido a favor de Loren Jesús Paredes Garay**

Periodo del Certificado	Descripción de servicio	Sustento presentado por FOM PER	Duración de servicios
11/2012 – 08/01/2018*	Elaboración del estudio a nivel perfil y plan de cierre del proyecto de remediación de pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Huampar – Ministerio de Energía y Minas	- Contrato de Locación de servicios del 28/12/2015 - Carta N° 0036-SG-FOM PER SAC -2019 del 06/03/2019	04/01/2016 al 08/01/2018*
	Elaboración del estudio a nivel perfil - remediación de pasivos ambientales mineros del proyecto Lampa Mining – Ministerio de Energía y Minas	- Contrato de Locación de servicios del 29/12/2014 - Informe N° 119-2016/MEM-DGM-DTM-PAM del 06/05/2016	29/12/2014 al 03/05/2016 <sup>11</sup>

Periodo del Certificado	Descripción de servicio	Sustento presentado por FOM PER	Duración de servicios
	Elaboración a nivel de DIA y obtención CIRA del proyecto ampliación de redes de distribución primaria y secundaria de 23 sectores del distrito de San Juan y Belén, provincia de Maynas, Región Loreto- Electro Oriente.	- Contrato de Locación de servicios del 26/08/2014 - Resolución Directoral N° 031-2015-GR/DREM-L del 05/06/2015	26/08/2014 al 05/06/2015
	Elaboración del Estudio de DIA para la instalación de una línea de distribución 33 KV entre las localidades de Jahuary y Ocoña en el distrito de Ocoña – Provincia de Camaná y Región de Arequipa – SEAL.	- Contrato de Locación de servicios del 13/12/2012 - Resolución Sub Gerencial 097-2013-GRA/ARMA-SG del 27/09/2013	13/12/2012 al 27/09/2013
	Elaboración de la EVAP del PIP: Mejoramiento del camino vecinal centro pastora – Chorrillos – Tupac Amaru – Tres Islas, distrito y provincia de Tambopata – Madre de Dios – Gobierno Regional Madre de Dios.	- Contrato de Locación de servicios del 22/08/2017 - Resolución Directoral N° 703-2018-MTC/16 del 10/12/2018	22/08/2017 al 08/01/2018 <sup>12</sup>

Informe N° 0499-2019-SENACE-PE/DGE-REG

56. De acuerdo a la información contenida en la Tabla N° 8, se puede determinar que el periodo real sustentado en base a la experiencia de la profesional Loren Jesús Paredes Garay es de 4 años, 1 mes y 28 días.
57. Cabe precisar que mediante Carta N°0018-SG-FOM PER S.A.C-2020 de fecha 29 de enero de 2020, han cumplido con hacer sus descargos para lo cual adjuntan lo siguiente:

**CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**

ORDEN DE SERVICIO N° 496-2012

**EL QUE SUSCRIBE:**

Certifica y da conformidad de servicio al ING. LOREN JESÚS PAREDES GARAY, identificado con DNI N° 09335368, Reg. CIP N° 61042, Con domicilio legal Av. Paseo de la República N° 3530, Distrito de San Isidro, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV SOCABAYA, PARQUE INDUSTRIAL Y AMPLIACIONES DE SUBESTACIONES ASOCIADAS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA", de acuerdo a la información que se detalla:

ORDEN DE SERVICIO N° : 496-2012

ENTIDAD CONTRATANTE : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.

NOMBRE/ DESCRIPCION : "Servicio De Elaboración de la Declaración De Impacto Ambiental (DIA) De La Línea De Transmisión 138 Kv Socabaya, Parque Industrial Y Ampliaciones De Subestaciones Asociadas En La Provincia De Arequipa".

PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO : 44 Días calendario

CARGO OCUPADO : Especialista Ambiental

FECHA DE INICIO DEL SERVICIO : 09 de Agosto del 2012

FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO : 24 de Mayo del 2013

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 10 de Junio del 2013

Atentamente.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

**CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**  
**ORDEN DE SERVICIO N° 496-2012**

**EL QUE SUSCRIBE:**

Certifica y da conformidad de servicio al ING. LOREN JESÚS PAREDES GARAY, identificado con DNI N° 0933368, Reg. CIP N° 61042, Con domicilio legal Av. Paseo de la República N° 3530, Distrito de San Isidro, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DE LA LINEA DE TRANSMISION 138 KV SOCABAYA, PARQUE INDUSTRIAL Y AMPLIACIONES DE SUBESTACIONES ASOCIADAS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA", de acuerdo a la información que se detalla:

ORDEN DE SERVICIO N° : 496-2012  
 ENTIDAD CONTRATANTE : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
 NOMBRE/ DESCRIPCION : "Servicio De Elaboración de la Declaración De Impacto Ambiental (DIA) De La Línea De Transmisión 138 Kv Socabaya, Parque Industrial Y Ampliaciones De Subestaciones Asociadas En La Provincia De Arequipa".  
 PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO : 44 Días calendario  
 CARGO OCUPADO : Especialista Ambiental  
 FECHA DE INICIO DEL SERVICIO : 09 de Agosto del 2012  
 FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO : 24 de Mayo del 2013

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 10 de Junio del 2013

Atentamente.

58. Del análisis realizado a la documentación presentada en su descargo, se puede apreciar que la misma no se encuentra dentro del expediente RNC 00207-2018 al momento de la solicitud de renovación. Se puede apreciar que la información contenida en ambos documentos, no fue incorporada en su momento en el Formulario DRA -02, cabe señalar que la fiscalización posterior se realiza sobre los documentos presentados al momento de su inscripción o renovación.
59. Por lo tanto, se puede determinar que la profesional Loren Jesús Paredes Garay, solo acreditó al momento de la renovación, experiencia profesional por un periodo menor de servicios (periodo real sustentado) de cuatro (4) años, un (1) mes y veintiocho (28) días de acuerdo al Reporte de experiencia profesional del equipo multidisciplinario para el RNCA del subsector Agricultura y no de cinco (5) años, dos (2) meses y ocho (8) días (periodo del certificado), conforme al Reporte de experiencia profesional del equipo multidisciplinario elaborado por la REG y con la información analizada en sus descargos.
- b) Respecto al Certificado de trabajo del 08 de enero de 2018, emitido a favor de Sergio Iván Meza Coraje
60. De acuerdo con la información presentada en el expediente de FOM PER que ahora es materia de fiscalización posterior, la REG mediante su Informe ha observado lo siguiente conforme se detalla a continuación en la Tabla N° 10:

Tabla N°10: Certificado de trabajo del 08 de enero de 2018, emitido a favor de Sergio Iván Meza Coraje

Periodo del Certificado	Descripción de servicio	Sustento presentado por FOM PER	Duración de servicios
Abril 2010 al 08/01/2018 <sup>10</sup>	Elaboración del estudio a nivel de perfil - remediación de pasivos ambientales mineros del proyecto Lampa Mining - Ministerio de Energía y Minas.	- Contrato de Locación de servicios del 29/12/2014 - Informe N° 119-2016/MEM-DGM-DTM-PAM del 06/05/2016	29/12/2014 al 03/05/2016 <sup>11</sup>
	Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil y Plan de Cierre del Proyecto de Remediación de Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Huampar - Ministerio de Energía y Minas.	- Contrato de Locación de servicios del 28/12/2015 - Carta N° 0036-SG-FOM PER SAC -2019 del 06/03/2019	04/01/2016 al 08/01/2018 <sup>15</sup>
	Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Declaración de Impacto Ambiental y elaboración del expediente para la obtención del CIRA del proyecto "Ampliación de redes de distribución primaria y secundaria de cinco (05) asentamientos humanos de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, región Loreto" - Electro Oriente	- Contrato de Locación de servicios del 10/11/2014 - Resolución Directoral N° 085-2015-GR/DREM-L del 15/10/2015	10/11/2014 al 15/10/2015
	Elaboración del Expediente de Declaración de Impacto Ambiental del estudio a nivel definitivo del proyecto "Construcción mediante extensión de red primaria, líneas primarias y secundarias para los caseríos del Sector III - Municipalidad Distrital de Huarmaca	- Contrato de Locación de servicios del 08/04/2010 - Constancia sobre recepción y conformidad de servicio del 21/10/2010	08/04/2010 al 21/10/2010
	Elaboración de la Evaluación Ambiental Preliminar del PIP "Mejoramiento del Camino Departamental Ruta MD 101 Tramo Boca Colorado- Puquiri Chico, distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu - Región de Madre de Dios" - Gobierno Regional Madre de Dios.	- Contrato de Locación de servicios del 18/08/2017 - Resolución Directoral N° 045-2018-SENACE-JEF/DEIN del 16/03/2018	18/08/2017 al 08/01/2018 <sup>16</sup>

Informe N° 0499-2019-SENACE-PE/DGE-REG

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

61. De acuerdo a la información contenida en la Tabla N° 10, se puede determinar que el periodo real sustentado de experiencia del profesional Sergio Iván Meza Coraje es de 3 años, 8 meses y 12 días.
62. Cabe precisar que mediante Carta N°0018-SG-FOM PER S.A.C-2020 de fecha 29 de enero de 2020, han cumplido con hacer sus descargos para lo cual adjuntan lo siguiente:

**CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**

ORDEN DE SERVICIO N° OSE-10-035

**EL QUE SUSCRIBE:**

Certifica y da conformidad de servicio al ING. SERGIO IVÁN MEZA CORAJE identificado con DNI N° 09896362, Reg. CIP N° 97311, con domicilio legal en Jirón Leoncio Prado 704, distrito de San Martín de Porres, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS CAMPAMENTOS KM 107 Y 122 DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE MACHUPICCHU", de acuerdo a la información que se detalla:

ORDEN DE SERVICIO N° : OSE-10-035  
ENTIDAD CONTRATANTE : EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICHU S.A.  
NOMBRE/ DESCRIPCION : "SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS CAMPAMENTOS KM 107 Y 122 DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE MACHUPICCHU"  
PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO : 30 Días calendarios  
CARGO OCUPADO : Especialista Ambiental  
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO : 17 de Junio del 2010  
FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO : 17 de Mayo del 2012

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 17 de Enero del 2013

**CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**

CONTRATO N° S/N

**EL QUE SUSCRIBE:**

Certifica y da conformidad de servicio al ING. SERGIO IVÁN MEZA CORAJE identificado con DNI N° 09896362, Reg. CIP N° 97311, con domicilio legal en Jirón Leoncio Prado 704, distrito de San Martín de Porres, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ELABORACION DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE LA PLANTA INDUSTRIAL Y REMODELACION DE LA EMPRESA CONSERVERA YA VENGO DEL MAR S.A.C.", de acuerdo a la información que se detalla:

CONTRATO N° : S/N  
ENTIDAD CONTRATANTE : LANVAS PERÚ S.A.C  
NOMBRE/ DESCRIPCION : "SERVICIO DE ELABORACION DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE LA PLANTA INDUSTRIAL Y REMODELACION DE LA EMPRESA CONSERVERA YA VENGO DEL MAR S.A.C"  
PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO : 90 Días calendarios  
CARGO OCUPADO : Especialista Ambiental  
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO : 30 de Marzo del 2012  
FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO : 28 de Diciembre del 2012

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 17 de Enero del 2013

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Oficina de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

**CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**

CONTRATO N° 044-2012-EPSASA/G.G

**EL QUE SUSCRIBE:**

Certifica y da conformidad de servicio al ING. SERGIO IVÁN MEZA CORAJE identificado con DNI N° 09896362, Reg. CIP N° 97311. Con domicilio legal en Jirón Leoncio Prado 704, distrito de San Martín de Porres, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) TOTORA", de acuerdo a la información que se detalla:

CONTRATO N°	:	044-2012-EPSASA/G.G
ENTIDAD CONTRATANTE	:	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AYACUCHO S.A. (EPSASA)
NOMBRE/ DESCRIPCION	:	"SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) TOTORA"
PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO	:	40 Días calendario
CARGO OCUPADO	:	Especialista Ambiental
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO	:	10 de Diciembre del 2012
FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO	:	10 de Noviembre del 2014

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 29 de Diciembre del 2014

63. Del análisis realizado a la documentación presentada en su descargo, se puede apreciar que la misma no se encuentra dentro del expediente RNC 00207-2018 al momento de la solicitud de renovación. Se puede apreciar que la información contenida en los documentos, no fue incorporada en su momento en el Formulario DRA -02, cabe señalar que la fiscalización posterior se realiza sobre los documentos presentados al momento de su inscripción o renovación.
64. Conforme a lo expuesto, se puede determinar que el profesional Sergio Iván Meza Coraje, acredita una experiencia profesional por un periodo menor de servicios al periodo real sustentado al momento de la solicitud de renovación, siendo el periodo real de tres (3) años, ocho (8) meses y doce (12) días de acuerdo al Reporte de experiencia profesional del equipo multidisciplinario, elaborado por la REG, y no de siete (7) años, nueve (9) meses y ocho (8) días conforme al periodo comprendido en el certificado presentado por FOM PER.
  - c) Respecto al Certificado de trabajo del 08 de enero de 2018, emitido a favor de Fabiola Patricia Rocha Guerra
65. De acuerdo con la información presentada en el expediente de FOM PER que ahora es materia de fiscalización posterior, la REG mediante su Informe ha observado lo siguiente conforme se detalla a continuación en la Tabla N° 12:

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

Periodo del Certificado	Descripción de servicio	Sustento presentado por FOM PER	Duración de servicios
Abril 2010 al 08/01/2018 <sup>17</sup>	Elaboración del estudio a nivel perfil - remediación de pasivos ambientales mineros del proyecto Lampa Mining - Ministerio de Energía y Minas.	- Contrato de Locación de servicios del 29/12/2014 - Informe N° 119-2016/MEM-DGM-DTM-PAM del 06/05/2016	29/12/2014 al 03/05/2016 <sup>18</sup>
	Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil y Plan de Cierre del Proyecto de Remediación de Pasivos Ambientales Mineros de la Ex	- Contrato de Locación de servicios del 28/12/2015	04/01/2016 al
	Unidad Minera Huampar - Ministerio de Energía y Minas.	- Carta N° 0036-SG-FOM PER SAC -2019 del 06/03/2019	08/01/2018 <sup>19</sup>
	Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Declaración de Impacto Ambiental y elaboración del expediente para la obtención del CIRA del proyecto: "Ampliación de redes de distribución primaria y secundaria de cinco (05) asentamientos humanos de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, región Loreto" - Electro Oriente.	- Contrato de Locación de servicios del 10/11/2014 - Resolución Directoral N° 085-2015-GRL/DREM-L del 15/10/2015	10/11/2014 al 15/10/2015
	Elaboración del Expediente de Declaración de Impacto Ambiental del estudio a nivel definitivo del proyecto "Construcción mediante extensión de red primaria, líneas primarias y secundarias para los caseríos del Sector III" - Municipalidad Distrital de Huarmaca.	- Contrato de Locación de servicios del 08/04/2010 - Constancia sobre recepción y conformidad de servicio del 21/10/2010	08/04/2010 al 21/10/2010
	Elaboración de la Evaluación Ambiental Preliminar del PIP: "Mejoramiento del Camino Departamental Ruña MD 101 Tramo Boca Colorado- Puquiri Chico, distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu - Región de Madre de Dios" - Gobierno Regional Madre de Dios.	- Contrato de Locación de servicios del 18/08/2017 - Resolución Directoral N° 045-2018-SENACE-JEF/DEIN del 16/03/2018	18/08/2017 al 08/01/2018 <sup>20</sup>

Informe N° 0499-2019-SENACE-PE/DGE-REG

66. De acuerdo a la información contenida en la Tabla N° 12, se puede determinar que el periodo real sustentado de experiencia del profesional Fabiola Patricia Rocha Guerra es de 3 años, 8 meses y 12 días.
67. Cabe precisar que mediante Carta N°0018-SG-FOM PER S.A.C-2020 de fecha 29 de enero de 2020, han cumplido con hacer sus descargos para lo cual adjuntaron los siguientes documentos:

**CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**

ORDEN DE SERVICIO N° OSE-10-035

**EL QUE SUSCRIBE:**

Certifica y da conformidad de servicio a la ING. FABIOLA PATRICIA ROCHA GUERRA identificada con DNI N° 41149382, Reg. CIP N° 112483, Con domicilio legal Calle Los Cipreses 219 Dpto. 2 - Urb. El Remanso, distrito de La Molina, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS CAMPAMENTOS KM 107 Y 122 DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE MACHUPICCHU", de acuerdo a la información que se detalla:

ORDEN DE SERVICIO N° : OSE-10-035

ENTIDAD CONTRATANTE : EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A.

NOMBRE/ DESCRIPCION : "SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS CAMPAMENTOS KM 107 Y 122 DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE MACHUPICCHU"

PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO : 30 Días calendario

CARGO OCUPADO : Especialista Ambiental

FECHA DE INICIO DEL SERVICIO : 17 de Junio del 2010

FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO : 17 de Mayo del 2012

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 23 de Mayo del 2012

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

**CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**

CONTRATO N° S/N

EL QUE SUSCRIBE:

Certifica y da conformidad de servicio a la ING. FABIOLA PATRICIA ROCHA GUERRA identificada con DNI N° 41149382, Reg. CIP N° 112483, Con domicilio legal Calle Los Cipreses 219 Dpto. 2 – Urb. El Remanso, distrito de La Molina, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ELABORACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE LA PLANTA INDUSTRIAL Y REMODELACION DE LA EMPRESA CONSERVERA YA VENGO DEL MAR S.A.C", de acuerdo a la información que se detalla:

CONTRATO N°	:	S/N
ENTIDAD CONTRATANTE	:	LANVAS PERÚ S.A.C
NOMBRE/ DESCRIPCION	:	"SERVICIO DE ELABORACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE LA PLANTA INDUSTRIAL Y REMODELACION DE LA EMPRESA CONSERVERA YA VENGO DEL MAR S.A.C"
PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO	:	90 Días calendarios
CARGO OCUPADO	:	Especialista Ambiental
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO	:	30 de Marzo del 2012
FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO	:	28 de Diciembre del 2012

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 14 de Enero del 2013

**CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**

CONTRATO N° 044-2012-EPSASA/G.G

EL QUE SUSCRIBE:

Certifica y da conformidad de servicio a la ING. FABIOLA PATRICIA ROCHA GUERRA identificada con DNI N° 41149382, Reg. CIP N° 112483, Con domicilio legal Calle Los Cipreses 219 Dpto. 2 – Urb. El Remanso, distrito de La Molina, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) TOTORA", de acuerdo a la información que se detalla:

CONTRATO N°	:	044-2012-EPSASA/G.G
ENTIDAD CONTRATANTE	:	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AYACUCHO S.A. (EPSASA)
NOMBRE/ DESCRIPCION	:	"SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) TOTORA"
PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO	:	40 Días calendarios
CARGO OCUPADO	:	Especialista Ambiental
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO	:	10 de Diciembre del 2012
FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO	:	10 de Noviembre del 2014

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 22 de Diciembre del 2014

Atentamente,

68. Del análisis realizado a la documentación presentada en su descargo, se puede apreciar que esta no se encuentra dentro del expediente RNC 00207-2018 al momento de la solicitud de renovación. Se puede apreciar que la información contenida en los documentos, no fue incorporada en su momento en el Formulario DRA -02, cabe señalar que la fiscalización posterior se realiza sobre los documentos presentados al momento de su inscripción o renovación.
69. Conforme a lo expuesto, se puede determinar que la profesional Fabiola Patricia Rocha Guerra, acredita experiencia profesional por un periodo menor de servicios (periodo real sustentado) de tres (3) años, ocho (8) meses y doce (12) días de acuerdo al reporte de experiencia profesional del equipo multidisciplinario para el RNCA del subsector Agricultura, actualizado por la fiscalización posterior y no de siete (7) años, nueve (9) meses y ocho (8) días (periodo del certificado) conforme al reporte de experiencia profesional del equipo multidisciplinario elaborado por la REG.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

- d) Respecto al Certificado de trabajo del 05 de enero de 2018, emitido a favor de José Marcial Díaz Dávila

70. De acuerdo con la información presentada en el expediente de FOM PER que ahora es materia de fiscalización posterior, la REG mediante su Informe ha observado lo siguiente conforme se detalla a continuación en la Tabla N° 14:

Periodo del Certificado	Descripción de servicio	Sustento presentado por FOM PER	Duración de servicios
11/2012 - 05/01/2018 <sup>21</sup>	Servicio Especializados para el Cierre Ambiental del Proyecto "Brechas Tingo", Provincia de Celendín, distrito de Cajamarca.	- Contrato de Locación de servicios del 08/12/2011. - Constancia sobre recepción y conformidad de servicio del 20/03/2012	08/12/2011 al 20/03/2012 <sup>22</sup>
	Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil - Remediación de Pasivos Ambientales Mineros del Proyecto Lampa Mining, Ministerio de Energía y Minas.	- Contrato de Locación de servicios del 29/12/2014 - Informe N° 119-2016/MEM-DGM-DTM-PAM del 06/05/2016	29/12/2014 al 03/05/2016
	Rehabilitación Ambiental de Galerías Subterráneas en Proyecto La Poderosa.	- Contrato de Locación de servicios del 22/09/2015 - Constancia sobre recepción y conformidad de servicio del 09/08/2016	22/09/2015 al 09/08/2016
	Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil y Plan de Cierre del Proyecto de Remediación de Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Katanga 1, Ministerio de Energía y Minas.	- Contrato de Locación de servicios del 18/12/2015 - Carta N° 0035-SG-FOM PER SAC -2019 del 06/03/2019	28/12/2015 al 05/01/2018 <sup>23</sup>
	Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil y Plan de Cierre del Proyecto de Remediación de Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Huampar, Ministerio de Energía y Minas.	- Contrato de Locación de servicios del 28/12/2015 - Carta N° 0036-SG-FOM PER SAC -2019 del 06/03/2019	01/01/2016 al 05/01/2018 <sup>24</sup>

Fuente: Elaboración propia.

Informe N° 0499-2019-SENACE-PE/DGE-REG

71. De acuerdo a la información contenida en la Tabla N° 14, se puede determinar que el periodo real sustentado de experiencia del profesional José Marcial Díaz Dávila es de 3 años, 3 meses y 18 días.

72. Cabe precisar que mediante la Carta N°0018-SG-FOM PER S.A.C-2020 de fecha 29 de enero de 2020, han cumplido con hacer sus descargos para lo cual adjuntaron lo siguiente:

**CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**  
**ORDEN DE SERVICIO N° 496-2012**

**EL QUE SUSCRIBE:**

Certifica y da conformidad de servicio al ING. JOSÉ MARCIAL DÍAZ DÁVILA, identificado con DNI N° 05374831, Reg. CIP N° 41741, con domicilio legal Calle Salaverry N° 545, Distrito de Surquillo, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DE LA LINEA DE TRANSMISION 138 KV SOCABAYA, PARQUE INDUSTRIAL Y AMPLIACIONES DE SUBESTACIONES ASOCIADAS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA", de acuerdo a la información que se detalla:

ORDEN DE SERVICIO N° : 496-2012  
 ENTIDAD CONTRATANTE : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
 NOMBRE/ DESCRIPCION : "Servicio De Elaboración de la Declaración De Impacto Ambiental (DIA) De La Línea De Transmisión 138 Kv Socabaya, Parque Industrial Y Ampliaciones De Subestaciones Asociadas En La Provincia De Arequipa".  
 PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO : 44 Días calendario  
 CARGO OCUPADO : Especialista Ambiental  
 FECHA DE INICIO DEL SERVICIO : 09 de Agosto del 2012  
 FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO : 24 de Mayo del 2013

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 14 de Junio del 2013

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

**CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**

CONTRATO N° 041-2013-VIVIENDA-OGA-UE.001

**EL QUE SUSCRIBE:**

Certifica y da conformidad de servicio a la ING. JOSÉ MARCIAL DÍAZ DÁVILA, identificado con DNI N° 05374831, Reg. CIP N° 41741, Con domicilio legal Calle Salaverry N° 545, Distrito de Surquillo, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE CONCORDIA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA", de acuerdo a la información que se detalla:

CONTRATO N° : 041-2013-VIVIENDA-OGA-UE.001  
 ENTIDAD CONTRATANTE : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
 NOMBRE/ DESCRIPCION : "Servicio De Estudio De Impacto Ambiental En La Ciudad De Concordia, Distrito, Provincia Y Departamento De Tacna"  
 PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO : 45 Días calendario  
 CARGO OCUPADO : Especialista Ambiental  
 FECHA DE INICIO DEL SERVICIO : 08 de Mayo del 2013  
 FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO : 12 de Agosto del 2013

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 05 de Setiembre del 2013

Atentamente,

**CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**

CONTRATO N° 0023-2013-EPSASA/G.G

**EL QUE SUSCRIBE:**

Certifica y da conformidad de servicio a la ING. JOSÉ MARCIAL DÍAZ DÁVILA, identificado con DNI N° 05374831, Reg. CIP N° 41741, Con domicilio legal Calle Salaverry N° 545, Distrito de Surquillo, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DE LA LAGUNA DE AGUAS RESIDUALES DE ICHPICO", de acuerdo a la información que se detalla:

CONTRATO N° : 0023-2013-EPSASA/G.G  
 ENTIDAD CONTRATANTE : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A. (EPSASA)  
 NOMBRE/ DESCRIPCION : "SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DE LA LAGUNA DE AGUAS RESIDUALES DE ICHPICO"  
 PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO : 60 Días calendario  
 CARGO OCUPADO : Especialista Ambiental  
 FECHA DE INICIO DEL SERVICIO : 17 de Julio del 2013  
 FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO : 09 de Diciembre del 2013

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 16 de Diciembre del 2013

Atentamente,

73. Del análisis realizado a la documentación presentada en su descargo, se puede apreciar que la misma no se encuentra dentro del expediente RNC 00207-2018 al momento de la solicitud de renovación. Se puede apreciar que la información contenida en los documentos, no fue incorporada en su momento en el Formulario DRA -02, cabe señalar que la fiscalización posterior se realiza sobre los documentos presentados al momento de su inscripción o renovación.
74. Conforme a lo expuesto, se puede determinar que el profesional José Marcial Díaz Dávila, acredita experiencia profesional por un periodo menor de servicios (periodo real sustentado) de tres (3) años, tres (3) meses y dieciocho (18) días de acuerdo al reporte de experiencia profesional del equipo multidisciplinario para el RNCA del subsector Agricultura, actualizado por la fiscalización posterior y no de cinco (5) años, siete (7) meses y cinco (5) días (periodo del certificado) conforme al reporte de experiencia profesional del equipo multidisciplinario elaborado por la REG.
- e) Respecto al Certificado de trabajo del 10 de enero de 2018, emitido a favor de Claria Hilda Fierro Huatucu
75. De acuerdo con la información presentada en el expediente de FOM PER, que ahora es materia de fiscalización posterior, la REG mediante su Informe ha observado lo siguiente conforme se detalla a continuación en la Tabla N° 16:

Periodo del Certificado	Descripción de servicio	Sustento presentado por FOM PER	Duración de servicios		
04/2010 – 10/01/2018 <sup>26</sup>	Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil y Plan de Cierre del Proyecto de Remediación de Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Katanga 1- Ministerio de Energía y Minas.	- Contrato de Locación de servicios del 18/12/2015 - Carta N° 0035-SG-FOM PER SAC -2019 del 06/03/2019	28/12/2015 al 10/01/2018 <sup>26</sup>		
	Elaboración de la Evaluación Preliminar Ambiental - Estudio de Declaración de Impacto Ambiental de la línea en 33 KV- Socabaya - Tiabaya y Subestación Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa - SEAL.	- Contrato de Locación de servicios del 13/12/2012 - Resolución Sub Gerencial N° 098-2013-GRA/ARMA-SG del	13/12/2012 al 27/09/2013		
Periodo del Certificado	Descripción de servicio	Sustento presentado por FOM PER	Duración de servicios		
				27/09/2013	
				Plan de manejo ambiental para la "Construcción Caseta de Guardiana y Cerco Perimétrico SS.EE. Cachimayo" - EGEMSA.	- Orden de Servicio N° OSE -10-037 17/06/2010 al 16/07/2010
				Elaboración del Expediente de Declaración de Impacto Ambiental del estudio a nivel definitivo del proyecto "Construcción mediante extensión de red primaria, líneas primarias y secundarias para los caseríos del Sector IV"- Municipalidad Distrital de Huarmaca.	- Contrato de Locación de servicios del 08/04/2010 - Resolución Directoral N° 007-2011- GOBIERNO REGIONAL PIURA del 02/02/2011
Elaboración de la Evaluación Ambiental Preliminar del PIP: "Mejoramiento del Camino Vecinal Centro Pastora - Chorrillos - Túpac Amaru - Tres Islas, distrito y provincia de Tambopata - Región de Madre de Dios" - Gobierno Regional Madre de Dios.	- Contrato de Locación de servicios del 22/08/2017 - Resolución Directoral N° 703-2018-MTC/16 del 10/12/2018	22/08/2017 al 10/01/2018 <sup>27</sup>			

Informe N° 0499-2019-SENACE-PE/DGE-REG

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

76. De acuerdo a la información contenida en la Tabla N° 16, se puede determinar que el periodo real sustentado de experiencia del profesional Claria Hilda Fierro Huatuco es de 3 años, 7 meses y 24 días.
77. Cabe precisar que mediante Carta N°0018-SG-FOM PER S.A.C-2020 de fecha 29 de enero de 2020, FOM PER ha cumplido con hacer sus descargos para lo cual adjuntaron los siguientes documentos:

**CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**

CONTRATO N° S/N

**EL QUE SUSCRIBE:**

Certifica y da conformidad de servicio a la LIC. CLARIA HILDA FIERRO HUATUCO, identificada con DNI N° 07685198, Reg. CBP N° 5867, con domicilio legal Mz. F Lote 15B Las Praderas de Puruchuco - Ate Vitarte, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ELABORACION DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE LA PLANTA INDUSTRIAL Y REMODELACION DE LA EMPRESA CONSERVA YA VENGO DEL MAR S.A.C.", de acuerdo a la información que se detalla:

CONTRATO N° : S/N  
ENTIDAD CONTRATANTE : LANVAS PERÚ S.A.C  
NOMBRE/ DESCRIPCION : "SERVICIO DE ELABORACION DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE LA PLANTA INDUSTRIAL Y REMODELACION DE LA EMPRESA CONSERVA YA VENGO DEL MAR S.A.C."  
PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO : 90 Días calendario  
CARGO OCUPADO : Especialista Ambiental  
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO : 30 de Marzo del 2012  
FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO : 28 de Diciembre del 2012

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 03 de Enero del 2013

**CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**

ORDEN DE SERVICIO N° 658-2012

**EL QUE SUSCRIBE:**

Certifica y da conformidad de servicio a la LIC. CLARIA HILDA FIERRO HUATUCO, identificada con DNI N° 07685198, Reg. CBP N° 5867, con domicilio legal Mz. F Lote 15B Las Praderas de Puruchuco - Ate Vitarte, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN 33 KV ENTRE LAS LOCALIDADES DE JAHUAY Y OCOÑA EN EL DISTRITO OCOÑA, PROVINCIA DE CAMANÁ Y REGIÓN AREQUIPA", de acuerdo a la información que se detalla:

ORDEN DE SERVICIO N° : 658-2012  
ENTIDAD CONTRATANTE : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
NOMBRE/ DESCRIPCION : "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN 33 KV ENTRE LAS LOCALIDADES DE JAHUAY Y OCOÑA EN EL DISTRITO OCOÑA, PROVINCIA DE CAMANÁ Y REGIÓN AREQUIPA"  
PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO : 41 Días calendario  
CARGO OCUPADO : Especialista Ambiental  
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO : 14 de Noviembre del 2012  
FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO : 27 de Setiembre del 2013

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 14 de Octubre del 2013

**CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**

CONTRATO N° 0023-2013-EPASASA/G.G

**EL QUE SUSCRIBE:**

Certifica y da conformidad de servicio a la LIC. CLARIA HILDA FIERRO HUATUCO, identificada con DNI N° 07685198, Reg. CBP N° 5867, con domicilio legal Mz. F Lote 15B Las Praderas de Puruchuco - Ate Vitarte, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DE LA LAGUNA DE AGUAS RESIDUALES DE ICHPICO", de acuerdo a la información que se detalla:

CONTRATO N° : 0023-2013-EPASASA/G.G  
ENTIDAD CONTRATANTE : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AVACUCHO S.A. (EPSASA)  
NOMBRE/ DESCRIPCION : "SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DE LA LAGUNA DE AGUAS RESIDUALES DE ICHPICO"  
PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO : 60 Días calendario  
CARGO OCUPADO : Especialista Ambiental  
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO : 17 de Julio del 2013  
FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO : 09 de Diciembre del 2015

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 14 de Diciembre del 2015

Atentamente,

78. Del análisis realizado a la documentación presentada en su descargo, se puede apreciar que la misma no se encuentra dentro del expediente RNC 00207-2018 al momento de la solicitud de renovación. Se puede apreciar que la información contenida en los documentos, no fue incorporada en su momento en el Formulario DRA -02, cabe señalar que la fiscalización posterior se realiza sobre los documentos presentados al momento de su inscripción o renovación.
79. Conforme a lo expuesto, se puede determinar que el profesional José Marcial Díaz Dávila, acredita experiencia profesional por un periodo menor de servicios (periodo real sustentado) de tres (3) años, siete (7) meses y veinticuatro (24) días de acuerdo al reporte de experiencia profesional del equipo multidisciplinario para el RNCA del subsector Agricultura, actualizado por la fiscalización posterior y no de siete (7) años, nueve (9) meses y diez (10) días (periodo del certificado) conforme al reporte de experiencia profesional del equipo multidisciplinario elaborado por la REG.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

- f) Respecto al Certificado de trabajo del 08 de enero de 2018, emitido a favor de Catalina Huaipar Díaz

80. De acuerdo con la información presentada en el expediente de FOM PER que ahora es materia de fiscalización posterior, la REG mediante su Informe ha observado lo siguiente conforme se detalla a continuación en la Tabla N° 18:

Periodo del Certificado	Descripción de servicio	Sustento presentado por FOM PER	Duración de servicios
08/2012 – 08/01/2018 <sup>39</sup>	Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil y Plan de Cierre del Proyecto de Remediación de Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Katanga 1 - Ministerio de Energía y Minas	- Contrato de Locación de servicios del 18/12/2015 - Carta N° 0035-SG-FOM PER SAC -2019 del 06/03/2019	28/12/2015 al 08/01/2018 <sup>39</sup>
	Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil - Remediación de Pasivos Ambientales Mineros del Proyecto Lampa Mining - Ministerio de Energía y Minas.	- Contrato de Locación de servicios del 29/12/2014 - Informe N° 119-2016/MEM-DGM-DTM-PAM del 06/05/2016	29/12/2014 al 03/05/2016
	Elaboración del Estudio a nivel de Declaración de Impacto Ambiental y trámite, y obtención del CIRA del proyecto "Ampliación de redes de distribución primaria y secundaria de 23 sectores de los distritos de San Juan y Belén, provincia de Maynas, región Loreto" - Electro Oriente.	- Contrato de Locación de servicios del 26/08/2014. - Resolución Directoral N° 031-2015-GRL/DREM-L del 05/06/2015	26/08/2014 al 05/06/2015
	Elaboración del Estudio de Declaración de Impacto Ambiental de la línea de transmisión 138 KV Socabaya - Parque Industrial y ampliaciones de subestaciones asociadas en la provincia de Arequipa - SEAL.	- Contrato de Locación de servicios del 09/08/2012 - Resolución Sub Gerencial Regional N° 048-2013-GR/ARMA -SG del 24/05/2013	09/08/2012 al 24/05/2013
	Elaboración de la Evaluación Ambiental Preliminar del PIP: "Mejoramiento del Camino Vecinal Centro Pastora - Chorrillos - Túpac Amaru - Tres Islas, distrito y provincia de Tambopata - Región de Madre de Dios". Gobierno Regional Madre de Dios.	- Orden de servicio 392 del 18/08/2017 - Resolución Directoral N° 703-2018-MTC/16 del 10/12/2018	23/08/2017 al 08/01/2018 <sup>40</sup>

81. De acuerdo a la información contenida en la Tabla N° 18, se puede determinar que el periodo real sustentado de experiencia de la profesional Claria Hilda Fierro Huatuco es de 4 años, 1 mes y 28 días.
82. Cabe precisar que mediante Carta N°0018-SG-FOM PER S.A.C-2020 de fecha 29 de enero de 2020, FOM PER ha cumplido con hacer sus descargos para lo cual adjuntaron los siguientes documentos:

#### CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO

CONTRATO N° 0023-2013-EPSASA/G.G

##### EL QUE SUSCRIBE:

Certifica y da conformidad de servicio a la LIC. CATALINA HUAIPAR DÍAZ, identificada con DNI N° 09900000, Reg. CEL N° 05520, Con domicilio legal Av. Eduardo Habich 574 Urb. Ingeniería Distrito de San Martín de Porres, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA EN VALORIZACIÓN ECONOMICA DEL IMPACTO AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DE ALAMEDA BAJA", de acuerdo a la información que se detalla:

CONTRATO N° : 0023-2013-EPSASA/G.G  
 ENTIDAD CONTRATANTE : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEMAMIENTO AYACUCHO S.A. (EPSASA)  
 NOMBRE/ DESCRIPCION : "Servicio De Elaboración Del Programa De Adecuación De Manejo Ambiental (PAMA) De La Planta De Tratamiento De Agua Residual De Alameda Baja"  
 PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO : 60 Días calendario  
 CARGO OCUPADO : Especialista En Valorización Económica  
 FECHA DE INICIO DEL SERVICIO : 17 de Julio del 2013  
 FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO : 02 de Diciembre del 2015

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 15 de Diciembre del 2015

Atentamente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Oficina de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

**CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**

CONTRATO N° 041-2013-VIVIENDA-OGA-UE.001

**EL QUE SUSCRIBE:**

Certifica y da conformidad de servicio a la LIC. CATALINA HUAIPAR DÍAZ, identificada con DNI N° 09900000, Reg. CEL N° 05520, Con domicilio legal Av. Eduardo Hablich 574 Urb. Ingeniería Distrito de San Martín de Porres, departamento y provincia de Lima, quien ha formado parte del Plantel Técnico como ESPECIALISTA EN VALORIZACIÓN ECONÓMICA DEL IMPACTO AMBIENTAL para el "SERVICIO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE CONCORDIA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA", de acuerdo a la información que se detalla:

CONTRATO N°	:	041-2013-VIVIENDA-OGA-UE.001
ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
NOMBRE/ DESCRIPCIÓN	:	"Servicio De Estudio De Impacto Ambiental En La Ciudad De Concordia, Distrito, Provincia Y Departamento De Tacna"
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO	:	45 Días calendario
CARGO OCUPADO	:	Especialista En Valorización Económica
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO	:	08 de Mayo del 2013
FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO	:	12 de Agosto del 2013

Se expide la presente a solicitud expresa del interesado para los fines consiguientes.

Lima, 09 de Setiembre del 2013

Atentamente.

83. Del análisis realizado a la documentación presentada en su descargo, se puede apreciar que la misma no se encuentra dentro del expediente RNC 00207-2018 al momento de la solicitud de renovación. Se puede apreciar que la información contenida en los documentos, no fue incorporada en su momento en el Formulario DRA -02, cabe señalar que la fiscalización posterior se realiza sobre los documentos presentados al momento de su inscripción o renovación.
84. Conforme a lo expuesto, se puede determinar que la profesional Claria Hilda Fierro Huatuco, acredita experiencia profesional por un periodo menor de servicios (periodo real sustentado) de cuatro (4) años, un (1) mes y veintiocho (28) días de acuerdo al reporte de experiencia profesional del equipo multidisciplinario para el RNCA del subsector Agricultura, actualizado por la fiscalización posterior y no de cinco (5) años, cinco (5) meses y ocho (8) días (periodo del certificado) conforme al reporte de experiencia profesional del equipo multidisciplinario elaborado por la REG.

### 3.6.2 Determinación de hallazgos respecto a los certificados de trabajo emitidos por FOM PER

85. Conforme señala la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) emitió la Consulta Jurídica N°01-2018-JUS/DGDNCR del 12 de enero de 2018, en la cual formula una definición de documentación falsa:

*"(...) se puede colegir que un documento, declaración o información presentada es falsa cuando no es veraz, o en el que se hace constar una situación que no corresponde con los hechos verdaderos. Mientras un documento será fraudulento cuando habiendo sido originalmente verdadero ha sido adulterado en su contenido".<sup>11</sup>*

86. En tal sentido, en el marco del proceso de fiscalización posterior, de acuerdo a lo señalado por el MINJUS en la Consulta Jurídica, se ha corroborado que los certificados de trabajo emitidos por FOM PER a favor de los profesionales Loren Jesús Paredes Garay, Sergio Iván Meza Coraje, Fabiola Patricia Rocha Guerra, José Marcial Díaz Dávila, Claria Hilda Fierro Huatuco y Catalina Huaipar Díaz (Figuras N° 1 al 6), contienen hallazgo de falsedad, dado que el contenido de los certificados no corresponden a los hechos verdaderos.
87. Además, la referida Consulta Jurídica N°01-2018-JUS/DGDNCR, concluye que:

<sup>11</sup> Consulta Jurídica N°01-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 de enero de 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, página 7.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

*"En todo procedimiento administrativo se presume que los documentos presentados y las declaraciones se encuentran conforme a Ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo esta presunción al ser iuris tantum, no tiene carácter absoluto, por cuanto la sola existencia de una prueba en contrario de lo afirmado en las declaraciones juradas o de los señalado en los documentos presentados, deja sin efecto dicha presunción."*

88. Debe tenerse en cuenta que, es deber de los administrados, en un procedimiento administrativo, comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea que se ampare en la presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.
89. En el presente caso, los certificados de trabajo presentado por FOM PER al momento de la solicitud de renovación en el Expediente N° RNC-00207-2018, son falsos, toda vez que su contenido, referido al periodo de experiencia profesional, no corresponde a los hechos verdaderos. Por lo que se ha desvirtuado la presunción de veracidad recogida en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 51 del TUO de la LPAG.
90. Es necesario precisar que se ha podido verificar que los certificados de trabajo emitidos por FOM PER a favor de los profesionales señalados en el presente Informe –documentos con hallazgo de falsedad, conforme a las acciones de fiscalización posterior–, fueron presentados en otros procedimientos del RNCA, conforme se indica el numeral 55 del Informe N° 00499-2019-SENACE-PE/DGE-REG, por lo que deberá realizarse la fiscalización posterior correspondiente en dichos trámites.

### 3.6.3 Sobre los requisitos establecidos para los especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario

91. De conformidad el literal e.5 del inciso e) del artículo 9 del Reglamento del Registro, para los especialistas con carreras profesionales transversales se requiere que acrediten una experiencia profesional mínima de cinco (5) años en la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.
92. Mediante las acciones de fiscalización posterior en el expediente de FOM PER, se ha procedido a revisar la experiencia profesional de todos los profesionales que conforman el equipo de profesionales de la consultora antes señalada. De acuerdo al Reporte de Experiencia Profesional del equipo multidisciplinario elaborado por la REG<sup>12</sup>, se puede verificar que los profesionales señalados en el presente Informe, no cumplen con el requisito de la experiencia sectorial mínima de acuerdo con el literal e.5 del inciso e) del artículo 9 del Reglamento del Registro, al no sumar la experiencia profesional requerida.
93. Es necesario precisar que conforme al proceso de fiscalización posterior realizado se ha podido determinar que, los profesionales Loren Jesús Paredes Garay, Sergio Iván Meza Coraje, Fabiola Patricia Rocha Guerra, José Marcial Díaz Dávila, Claria Hilda Fierro Huatuco y Catalina Huaipar Díaz deben ser retirados del equipo profesional multidisciplinario de la empresa FOM PER, debido a que no cumplen con el requisito de experiencia de carrera transversal, establecido en el Reglamento del Registro. En consecuencia, deben de ser retirados del equipo profesional multidisciplinario de FOM PER que se encuentra inscrito en el RNCA en el subsector Agricultura.

<sup>12</sup> Cabe precisar que al considerar la REG el Certificado de Trabajo como falso, no incorporó la experiencia laboral contenida en este, por tanto, se ha procedido a sumar a la experiencia profesional de los periodos que no fueron incluidos. Sin embargo, es necesario precisar que solo se ha sumado los que tienen vínculo con el sector.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

94. De acuerdo a lo antes expuesto, FOM PER no cuenta con el equipo mínimo profesional multidisciplinario requerido para el subsector Agricultura, al carecer de profesionales de carreras transversales de los siguientes ítems: i) Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología; ii) Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología; iii) Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Química; iv) Biología y v) Economía o Ingeniería Económica u otro profesional del equipo con experiencia en valoración económica. En consecuencia, el hecho de no contar con otros profesionales de las carreras profesionales transversales antes indicadas conlleva a que FOM PER no cumpla con la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario para el subsector Agricultura, regulada en el artículo 10 del Reglamento del Registro, en concordancia con la Resolución Jefatural N°062-2017-SENACE/J.

CANTIDAD MINIMA	CARRERA PROFESIONAL
1	Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Zootécnica, Ingeniería Forestal o Ingeniería Civil.
1	Geografía, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica o Geología.
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, o Ingeniería Química.
1	Biología.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación.
1	Economía o Ingeniería Económica.

Fuente: Resolución Jefatural N° 062-2017-SENACE/J

### 3.6.4 Efectos de la declaración de nulidad de la inscripción de FOM PER en el RNCA

95. El numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso el efecto de la declaratoria de nulidad operará a futuro para ellos.
96. En el caso materia de análisis, la nulidad de oficio del acto administrativo presunto que estimó la inscripción de FOM PER en el RNCA, tiene efecto retroactivo a la fecha de emisión del acto, es decir, al 15 de noviembre de 2018. Sin embargo, a fin de salvaguardar los derechos de los titulares de proyectos de inversión quienes habrían contratado de buena fe con FOM PER para la elaboración de los estudios ambientales, la referida nulidad de oficio no afectará a los titulares que han obrado de buena fe, dado que la nulidad producirá efectos a futuro, conforme lo establece el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG.
97. Conforme prevé el inciso d) del numeral 228.2 del artículo 228 del citado texto legal, el acto que declara de oficio la nulidad en los casos a que se refiere el artículo 213 del TUO de la LPAG agota la vía administrativa.
98. Por lo antes expuesto, en el marco del proceso de fiscalización posterior del expediente presentado por FOM PER, ha quedado comprobado que los profesionales señalados en el presente Informe, no cumplen los requisitos conforme con el numeral e.5 del literal e) del artículo 9 del Reglamento del Registro. Por lo tanto, se configura el numeral 3 del artículo 10 el cual señala como causal de nulidad, los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

### 3.7. Sobre la conducta de la profesional Loren Jesús Paredes Garay

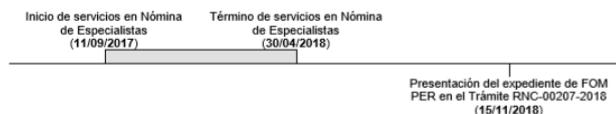
99. Conforme señala el Informe elaborado por la REG, se tiene que como resultado de la fiscalización posterior realizada por la REG, que la profesional Loren Jesús Paredes Garay, ha incumplido con una de las restricciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento del Registro, en su condición de profesional integrante del equipo multidisciplinario de FOM PER en el subsector Agricultura del RNCA, ya que prestó sus servicios en la Nómina de Especialistas del Senace, desde el 11 de setiembre de 2017 al

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

30 de abril de 2018, y la fecha de presentación del expediente de renovación de inscripción de FOM PER para el subsector Agricultura es del 15 de noviembre de 2018.



100. De esta manera, la profesional Loren Jesús Paredes Garay, debido a que no transcurrió un año entre la fecha de término de servicios en la Nómina de especialistas del Senace y la fecha de presentación del expediente de FOM PER, mantenía la restricción del artículo 19 del Reglamento del Registro, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27588<sup>13</sup>, asimismo, no cumple con el literal d) del artículo
101. Por tanto, se deberá de remitir el Informe N° 00499-2019-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 06 de diciembre de 2019; así como el presente Informe, a la Oficina de Administración del Senace a fin de que actúe conforme a lo indicado en la Ley N° 27558, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, a fin de que se evalúe las presente acciones y continúe con el trámite correspondiente.

### III. CONCLUSIONES

102. Conforme a las consideraciones expuestas es posible concluir lo siguiente:
  - (i) Del resultado de la fiscalización posterior se ha podido determinar que como resultado de los documentos verificables, se corroboró la autenticidad de cincuenta y cinco (55) documentos, se obtuvo información insuficiente en diez (10) documentos, no se obtuvo respuesta de tres (3) documentos, y en seis (6) se detectó hallazgo de falsedad.
  - (ii) Se puede determinar del análisis correspondiente a los documentos con hallazgo de falsedad, que los certificados de trabajo presentados por FOM PER, contiene información que no concuerda con hechos reales, por tanto, son falsos.
  - (iii) Se puede determinar que conforme al Reporte de experiencia profesional del equipo multidisciplinario, actualizado por la fiscalización posterior los profesionales con carreras transversales, Loren Jesús Paredes Garay, Sergio Iván Meza Coraje, Fabiola Patricia Rocha Guerra, José Marcial Díaz Dávila, Claria Hilda Fierro Huatuco y Catalina Huaipar Díaz, no acreditan experiencia profesional mínima de cinco (5) años en la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA. En consecuencia, no cumplen con el requisito de la experiencia de carrera profesional transversal, de acuerdo con el literal e.5 del inciso e) del artículo 9 del Reglamento del Registro, y deben ser retirados del equipo profesional multidisciplinario para el subsector Agricultura de FOM PER.

<sup>13</sup> Decreto Supremo N°011-2013-MINAM, modificado por Decreto Supremo N°005-2015-MINAM y Decreto Supremo N°0152016-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA

#### Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo al formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos: [...] d) Declaración Jurada señalando que el representante, apoderado, director, socio o accionista y los miembros del equipo profesional multidisciplinario de la entidad no se encuentran incurso en alguna de las restricciones establecidas en el artículo 19 del presente reglamento.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

- (iv) El retiro de los profesionales Loren Jesús Paredes Garay, Sergio Iván Meza Coraje, Fabiola Patricia Rocha Guerra, José Marcial Díaz Dávila, Claria Hilda Fierro Huatuco y Catalina Huaipar Díaz, afecta la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario de la inscripción de FOM PER en el subsector Agricultura en el RNCA (Trámite N° RNC-00207-2018); en consecuencia, contraviene lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro, en concordancia con la Resolución Jefatural N° 062-2017-SENACE/J.
- (v) Se puede determinar que la solicitud de renovación de FOM PER en el RNCA, se encontraría inmerso dentro de las causales de nulidad prevista en los numerales 1 y 3 del artículo 10 del TUO de la LPAG.
- (vi) Se puede determinar que varios de los documentos detectados con hallazgo han sido presentados en otros expedientes del RNCA, y aún se encuentran sin fiscalización posterior, como se menciona en el numeral 90 del presente Informe y se encuentran detallados en el numeral 55 del Informe N° 00499-2019-SENACE-PE/DGE-REG.
- (vii) Se advierte que Loren Jesús Paredes Garay, en su condición de profesional integrante del equipo multidisciplinario de FOM PER en el subsector Agricultura del RNCA, prestó sus servicios en la Nómina de Especialistas del Senace, desde el 11 de setiembre de 2017 al 30 de abril de 2018. Por tanto, debido a que no transcurrió un año entre la fecha de término de servicios en la Nómina de especialistas del Senace y la fecha de presentación del expediente de FOM PER, la profesional mantenía la restricción del artículo 19 del Reglamento del Registro. Por tanto se deberá de remitir el presente Informe a la Oficina de Administración, a fin de que proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27558.

#### IV. RECOMENDACIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, esta Oficina recomienda emitir el acto administrativo que resuelve lo siguiente:

- (i) Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo presunto que estimó la inscripción de FOM PER Sociedad Anónima Cerrada en el RNCA, materializado en el RNC 00207-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, toda vez que en la fundamentación del referido acto se contraviene la normatividad reglamentaria y atenta contra el interés público, configurando el supuesto de nulidad previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 10 del TUO de la LPAG, dándose por agotada la vía administrativa.
- (ii) Disponer que la declaración de nulidad de oficio del acto administrativo presunto que estimó la inscripción de FOM PER Sociedad Anónima Cerrada en el RNCA, materializado en los RNC 00207-2018, no afecta los derechos adquiridos de buena fe de los titulares de los proyectos inversión y/o administrados que habrían contratado con FOM PER Sociedad Anónima Cerrada, para la elaboración de estudios ambientales.
- (iii) Recomendar a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, el inicio de la fiscalización posterior de los trámites señalado en el numeral 55 del Informe N° 0499-2019-SENACE-PE/DGE-REG.
- (iv) Disponer que la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental coordine con la Oficina de Tecnologías de la Información a fin de que se efectivice la nulidad del registro del Expediente N° RNC 00207-2018.

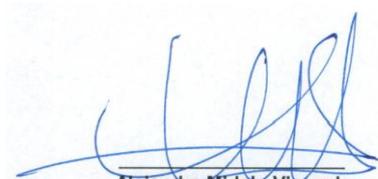
*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

- (v) Notificar el presente Informe y la Resolución de Presidencia Ejecutiva a emitirse, a FOM PER, para su conocimiento.
- (vi) Remitir el presente Informe y la Resolución de Presidencia Ejecutiva a emitirse, a la Oficina de Administración del Senace, para su conocimiento y fines que le competen.
- (vii) Remitir el presente Informe y la Resolución de Presidencia Ejecutiva a emitirse, al Procurador Público del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines que le competen.
- (viii) Remitir el presente Informe y la Resolución de Presidencia Ejecutiva a emitirse, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para su conocimiento y fines que le competen.

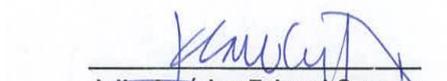
Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Alejandra Midolo Vizcardo  
Especialista Legal I

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



Julio Américo Falconi Canepa  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*